



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203 [jcivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto Micro sitio web del Juzgado:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s):	GUSTAVO ADOLFO CALDERON TOVAR
Apoderado:	OSCAR ANDRES NUÑEZ CUELLAR
Demandado (s):	MARICELA LOZANO MONTES y MARIA ELVIA MURILLO MONTES.
Radicación	18001.40.03.003-2023-00238-00
Asunto:	AUTO ACEPTA RENUNCIA APOD-NIEGA SUSTITUCION JMCH.

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia, en el que se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito anterior visto a folio 10, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido, en vista de que ha sido nombrado en el cargo de escribiente de Tribunal de la Secretaria de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Caquetá, para lo cual acompaña la resolución de nombramiento.

De la misma manera se advierte que previo a la renuncia manifestada, el apoderado llevó a cabo el acto de citación para la notificación de la pasiva MARICELA LOZANO MONTES, visto a folio 09.

Así mismo a folio 11, el abogado OSCAR ANDRES NUÑEZ CUELLAR, quien previamente ha manifestado su renuncia, manifiesta que sustituye el poder que le fuera conferido a su favor, al abogado YEISON ANDRES PINO BECERRA, solicitando se le reconozca tal calidad para la representación de la parte actora.

Vistas las anteriores peticiones, el Despacho accederá a aceptar la renuncia manifestada por el abogado OSCAR ANDRES NUÑEZ CUELLAR, como quiera que es viable tal manifestación. En cuanto a la sustitución que el citado profesional, el cual hace posteriormente a su renuncia, se negará por improcedente, en vista de que a partir del momento en que hace tal manifestación cesan sus facultades de representación conferidas en el poder que inicialmente le fue otorgado.

En cuanto al acto de notificación realizado a la pasiva MARICELA LOZANO, del la cual se aportan las constancias, no se tendrá en cuenta, en vista de que no se ha cumplido en legal forma, pues la dirección a la cual le fue remitida tal comunicación para su notificación, no es la que reporta en el expediente tal persona.

**Sin más consideraciones el Despacho del Juzgado con fundamento en el numeral 1º del art. 42 del C. G. del P,**

**DISPONE:**

**Primero.- ACEPTAR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante en las presentes diligencias, abogado OSCAR ANDRES NUÑEZ CUELLAR, conforme al memorial allegado y por las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión, por ser procedente.

**Segundo. NEGAR** la sustitución pretendida en las presentes diligencias, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión.

**Tercero.- NO TENER** en cuenta el acto de notificación de la pasiva MARICELA LOZANO MONTES, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**ANGELA MARIA MURCIA RAMOS.-**

Firmado Por:

**Angela Maria Murcia Ramos**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf857750a8b3ebf903fbc740b72c8c52ae506ca3febe5bfb0ea6bed7afbd1a3**

Documento generado en 26/02/2024 04:16:05 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**